

Mercedes, 11 de junio de 2018

VISTOS

Las presentes actuaciones presumariales para resolución.

RESULTANDO

Que surge de autos elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Con fecha 29 de febrero de 2016, se presentó en la Seccional Primera de la Jefatura de Policía de Soriano, el Agte. N. I. C. I. formulando denuncia contra N. I. S., en virtud de que el denunciado valiéndose de estratagemas y engaños artificiosos lo indujo a negociar un vehículo de su propiedad, confeccionando una cédula de compra venta con C. I. por valor de US\$ 3.100, abonándole éste con un cheque, el cual resultó denunciado por hurto, haciéndole entrega del automóvil (fs. 1).
2. A fs. 7 surge un documento en el que consta la rescisión del denominado contrato de compra venta celebrado entre N. C. y C. M., devolviéndose el vehículo y asimismo el cheque.
3. A fs. 10 surge el compromiso de compra venta de fecha 23/2/2016.
4. Con fecha 20/3/2016 se presentó denuncia ante la Seccional Segunda por parte del Agte. N. C., expresando que con fecha 5/3/2016 en horas del mediodía se presentó en su domicilio el Cabo A. F. manifestando ser personal de Investigaciones, subiéndose a un auto, encontrándose en el interior

el Comisario R. B. y C. M., propietario de una automotora de Cardona, expresándoles en forma amenazante que le querían retirar el vehículo, respondiéndole N. C. que no lo haría, a lo que le expresaron que si radicaba denuncia no iba a caminar por tres días, motivo por el cual pretendió descender del automotor, no lográndolo ya que habían trancado las puertas traseras donde se encontraba; agregó que los padres y vecinos al visualizar dicha situación lo ayudaron a descender del vehículo, por lo que le entregaron un documento en el que consta que el denunciante haría entrega del automóvil. Asimismo, que había recibido hace tres días una nota la que indicaba “entregá el auto o vas a ver” (fs. 11).

5. En sede judicial, el denunciante Sr. N. C., ratificó sus dichos, expresando en síntesis que se contactó con C. M. debido a que éste es propietario de una automotora en Cardona, haciéndolo a través de N. I., adquiriendo un vehículo y entregando un cheque, el que a la postre le manifestó C. M. que estaba denunciado por hurto, por lo que realizó la denuncia en la Seccional Primera; agregó que le ofreció a M. abonar el automóvil en cuotas, negándose M. a ello, expresándole que quería el vehículo. Indica que al cabo de unos días, en circunstancias en que se encontraba en el domicilio de sus padres, se presentó el Cabo F. de la Dirección de Investigaciones, al cual conocía por haber trabajado con él en Cardona, manifestándole: “tengo un amigo tuyo que quiere hablar con vos”, preguntándole de quien se trataba, expresándole: “el Comisario B.”, por lo que se dirigieron hacia un auto que se encontraba estacionado, F. le abre la puerta e ingresa, entregándole B. un documento a los efectos de que entregara el auto y él le devolvía el cheque, a lo que le manifestó que no firmaría ningún documento y que no aceptaría el cheque ya que se encontraba denunciado por hurto y que pagaría el auto, a lo que B. le expresó: “vos tenés que firmar porque si no se te complica, es para hacerte un bien, es para que no andes en vueltas”; agregó que C. M. se encontraba al volante del vehículo y que al descender les manifestó que los iba a denunciar, expresándole M.: “si haces la denuncia no caminas por tres días”, “vos no sabés con quien te estás metiendo”. Asimismo, señaló que cuando pretendió descender del vehículo trancaron las puertas y lo pusieron en movimiento, en ese momento su padre exige que lo bajen del auto, descendiendo y llevándose el documento, retirándose los mismos (fs. 32 a 34 vto.).

6. Interrogada la madre de N. C., Sra. A. I., corroboró lo expresado por su hijo, agregando: "...en una N. baja el vidrio de atrás y hace un movimiento con la mano sacando la mano por la ventana con unos papeles en la mano entonces yo me paré y fui a llamar al padre y le dije que no sabía lo que estaba pasando con N., y mientras el padre salía, a mi hija menor L. C. le digo que sacara una foto al auto y le sacó de la patente y otra del costado del auto desde frente de la casa, N. sale del auto, me dice mamá me querían apretar, me querían llevar, que si no firmaba el papel de entrega del auto ya sabía lo que le iba a pasar, y según mi hijo quien se lo dijo fue el comisario B., a todo esto mi esposo va hasta el auto discutió ahí con B. y el dueño de la automotora que no sé cómo se llama pero lo vi que está ahí en la ante sala del juzgado. Yo le digo a N. que fuera a buscar al padre ya que discutían tanto y N. lo quería al padre y B. lo puteó a mi esposo y también lo intimidó a bajarse del auto y cuando N. lo traía al padre, el auto se fue volando" (fs. 46 a 47).
7. Consultada la hermana de N. C., Sra. L. C., corroboró lo manifestado por su hermano, señalando: "...salió del auto asustado diciendo que le habían dado una orden pidiéndole el auto pero no tenía la firma del juez..." (fs. 48 a 49).
8. Del mismo modo, el Sr. A. G., pareja de la Sra. L. C., hermana del denunciante, corroboró lo manifestado por el denunciante, expresando: "...baja del auto N. y éste entró para la casa con un papel en la mano diciendo que se querían llevar el auto rojo que él había comprado, porque tenían una orden de juez supuestamente, el padre sale al frente para ir al auto para ver que querían y ahí tuvieron una discusión con palabras que no voy a repetir y luego se fueron en el auto alto al piso"; agregando: "...le cambió la cara cuando él va y se saludan tenía una cara y cuando se bajó era otra cara re asustado totalmente y comentó que en el auto habían más personas y que se lo querían llevar para hablar" (fs. 53 a 54).
9. Interrogado el Sr. C. M., manifestó en síntesis: "...fuimos a la casa donde vivía la mujer con él y no estaba y de ahí llamo al amigo de él que era B. y fuimos hasta la casa del comisario B. de Cardona quien vive acá en Mercedes y B. nos acompañó también, nos llevó hasta la casa del muchacho que es conocido de él también y yo fui a hablar con él, yo traía una rescisión del negocio para entregarle el cheque si él me quería entregar el auto o me buscaba una solución y nunca pude más hablar con él, yo le entregué el papel

y él lo leyó, cuando llegamos a la casa se bajó F....después vino F. y el muchacho, entraron al auto se sentaron y le explique el problema que había para ver si podía haber una solución para pagarlo que tenía una rescisión del negocio y él agarró el papel entró a la casa y me dijo que no iba a firmar nada y entonces el comisario B. me dijo que hiciera la denuncia”.

Consultado en relación a si F. y B. tenían conocimiento acerca del motivo del traslado al domicilio de C., respondió: “Que eso no fue nada oficial, ya que F. fue porque hacía una piernada que lo conocía y el comisario fue a acompañarnos porque sabía dónde era su casa y conocía también al muchacho C.”; agregó que a B. lo conoce de la Junta de Cardona (fs. 55 a 59).

10) Preguntado el Sr. T. C., padre de N. C., corroboró lo expresado por su hijo, manifestando: “...me llama mi señora asustada porque no sabía que pasaba porque lo habían venido a buscar a N. en un auto, yo salgo y veo que N. hace señas con la mano desde adentro del auto y en eso yo cruzo para el frente y ahí mi hijo se baja y muestra un papel y una lapicera que supuestamente era para rescindir el contrato de la venta de un auto que él había comprado, y me dice a la pasada que ahí adentro estaba el comisario que lo había venido a apretar, y ahí yo me arrimo para ver qué pasaba ya que yo había estado totalmente dormido y ahí dentro del auto habían tres personas que yo conocía al comisario, que es el Sr. B., al que conocía de vista porque yo cuando concurría a la cárcel a llevarle a mi hijo lo veía ahí, y sabía que era encargado de la cárcel, cuando mi hijo cumplía tareas en la cárcel como policía ya que era llavero, a la pasada mi hijo también me había dicho que estaba el comisario y también el dueño de la automotora entonces cuando yo voy al auto pregunto quién era el comisario, aunque yo ya lo conocía, pero pregunté para asegurarme ya que el auto era un auto negro con vidrios polarizados, yo me arrimé por el lado del chofer que era el dueño de la automotora y ahí B. se señaló con el dedo que era el mismo, y yo le recrimino que después de haber conocido tanto tiempo a mi hijo, venía a hacer esa sinvergüenzada, que se prestaba al juego del otro señor estafador. A lo que el hombre de la automotora me decía que él lo único que quería era llevarse el auto y que no quería ningún arreglo de plata...”; “...M. lo único que hacía era golpear las manos sobre la dirección del auto, no decía nada, yo lo insulté y le dije que era un cara dura y en ese momento que N. se cruza de vuelta, viene y me saca del auto y me dice no sabes con quien te estas metiendo, B. estaba vestido de civil y se acomodaba estando sentado en el auto como que iba a agarrar el arma a la cual yo se la vi que tenía un arma, mi hijo en ese momento

estaba re asustado y ahí fue que B. me insultó diciéndome “andate a la puta madre que te parió” y lo toca a M. y sale quemando ruedas” (fs. 74 a 76).

11) Interrogada la Sra. J. C., hermana de N. C., ratificó lo expresado por su hermano, señalando: “...empezó a conversar con dos personas más que estaban adentro del auto y uno al que conocí fue el comisario R. B., ahí yo supuse que era por el tema de un auto que mi hermano había comprado...”, “...lo único que hice yo fue acompañarlo días antes para hacer la denuncia por un cheque con el que le habían pagado el auto que él había vendido”; “Mi hermano permaneció un rato adentro del auto aparentemente se encontraban discutiendo y después se bajó porque mi madre se puso nerviosa la que fue a buscar a mi padre y mi padre fue a ver qué pasaba y en eso se baja mi hermano mi padre mantiene un cruce de palabras creo con los dos que estaban adelante el comisario B. y el conductor que no sé quién era. Mi hermano le comenta a mi madre en ese momento de que lo querían obligar a que entregara el auto que él había comprado en Cardona y le querían hacer firmar un recibo de entrega y como no había ninguna orden judicial él no lo entregó al auto ya que él había hecho una denuncia anteriormente y estaba esperando una respuesta” (fs. 77 a 78).

12) Preguntado el Sr. A. F., manifestó: “M. me llamó si podía venir a Mercedes a levantar un auto para llevarlo de Mercedes a Cardona que lo tenía el policía C. yo le dije que sí, M. me traía a mí a Mercedes y yo tenía que volver a Cardona con el auto, yo le dije que no tenía problemas, pero le dije que no sabía dónde quedaba el domicilio de C. y que lo iba a averiguar.

Lo llamo por teléfono al comisario B. y él me dice que pase por la casa de él que nos iba a acompañar, vamos a la casa de B., lo levantamos y vamos a la casa de C. frente al estadio Kroster, ahí dice B. no hay nadie y vamos a pasar por la casa de los padres en el barrio Artigas. Más o menos dos cuadras antes de llegar a la casa de C., M. dice “ese es el auto”, paramos yo venía sentado detrás del asiento del acompañante, me bajo cruzo para la vereda de enfrente, había un par de personas ahí en la casa, pregunté si estaba N. C. me dijeron que sí, les dije que, si podía hablar con él, que yo era F. policía de C., a esto lo dije porque como C. había estado trabajando en Cardona para que me identificara rápido. Sale C. nos saludamos, nos dimos un beso, le dije que M. quería hablar con él, salgo yo primero y C. detrás mío, me siento en el auto yo detrás del asiento del acompañante, C. sube y se sienta del lado de atrás del asiento del chofer que era M. conversan ellos, mientras B. y

yo conversamos de otras cosas. En un momento M. le da un papel a C. para ver si estaba de acuerdo con entregarle el auto a M., C. lo lee y dice que va a consultar, se baja del auto, al rato vuelve, manifestándole a M. que no iba a entregar el auto. M. le dice el cheque que vos me diste está denunciado por hurtado o extraviado, ahí es cuando el comisario B. le dice “hubiese empezado por ahí, tenés que hacer la denuncia” y nos retiramos del lugar...” (fs. 113 a 114).

13) Interrogado el Comisario R. B., expresó: “F. me llama porque venían con M. a buscar un auto a la casa de C., entonces les digo que pasen por casa para explicarles donde vivía C. en ese momento se estaba separando por un problema familiar que tenía C. y podía estar en dos domicilios, pasamos por donde vivía con su señora y el auto no estaba en la calle, yo les dije que debía estar en la casa del padre...”; “...M. le dice a C. ando buscando el auto porque no me lo pagaste y no me lo vas a pagar, entonces vi que sacó un papel M. un documento o no sé lo que era y se lo da a C. supuestamente era para que C. le devolviera el auto y M. le daba ese papel. C. le dice para que voy a preguntar ya ya vengo, en esa conversación M. le dice a C. que el cheque que le había dado era robado y yo le dije que no había venido a nada de esto y que si había un cheque hurtado se presentara en la policía y que hiciera la denuncia. Volvió C. y le dijo a M. que no le iba a dar el auto” (fs. 115 a 116).

14) La prueba de los hechos considerados se integra con: antecedentes policiales (oficio nro. 011/2016 -fs.19-), declaraciones de: Agte. N. I. C. I. y su ratificatoria legal (fs. 32, 120 y 157), G. J. C. F. (fs. 44), A. I. A. (fs. 46), L. N. C. I. (fs. 48), A. I. N. I. (fs. 50), A. G. G. (fs. 53), C. C. M. A. y su ratificatoria legal (fs. 55 y 159), M. A. A. (fs. 60), C. D. I. S. (fs. 61), T. R. C. (fs. 74), J. S. C. I. (fs. 77), A. A. F. B. (fs. 113) y R. I. B. G. y su ratificatoria legal (fs. 115 y 161). Asimismo, con pericia caligráfica efectuada por la Sra. perito en documentoscopia y grafoscopia de ITF, Esc. María March Urdangarín (fs. 96 a 102).

15) Conferida vista a la representante de Fiscalía, Dra. Loreley Escobar, solicitó el procesamiento sin prisión de C. M. y R. B. por la presunta comisión de un delito de violencia privada en calidad de autores, en base a los arts. 60 y 288 del CP. Asimismo no contó con elementos suficientes para atribuirle responsabilidad a N. C..

En efecto, indicó que R. B. le entregó un documento a C. para que firmara y al negarse, comenzaron a presionarlo y amenazarlo, incluso le llegaron a trancar las puertas, expresándole B. que tenía que firmar porque si no se le iba a complicar, agregando que B. significaba una autoridad para C., asimismo que cuando C. logró descender del auto y les dijo que iba a presentar la denuncia, M. le expresó que si lo hacía no iba a caminar por tres días y que no sabía con quien se estaba metiendo, todo ello contestes con las declaraciones testimoniales obrantes en autos (fs. 163).

16) Conferido el traslado a la Defensa de N. C., se allanó a la requisitoria fiscal (fs. 163); en tanto la Defensa de C. M. y R. B. manifestó que N. C. mantenía una relación muy cercana con C. M. y R. B., al punto que R. B. cada vez que era trasladado a un nuevo destino, solicitaba la presencia de N. C., motivo por el cual concurrió al domicilio de N. C.. En relación a que trancaron las puertas del vehículo, no es así, debido a que se trata de un auto automático y las puertas se trancan automáticamente y cuando N. C. pretendió descender a los efectos de dialogar con su padre, lo realizó sin inconveniente alguno.

Asimismo, que se realizan una serie de afirmaciones respecto a la presión y amenazas que sufrió C., las que ninguna de ellas surge del expediente.

Igualmente, que el Sr. C. formuló denuncia por el delito de estafa habiendo sido inducido en error al realizar un negocio por el cual se le entrega un cheque que él mismo confeccionó, tal como surge de la pericia agregada de fs. 96 a 102.

Finalmente, señala que en relación a lo afirmado por Fiscalía respecto a que “el comisario B. le dijo que tenía que firmar porque si no se le iba a complicar”, dicha consideración únicamente la referenció el Sr. C., quien atento a lo expresado anteriormente ha actuado faltando ciertamente a la verdad, con contradicciones, por lo que entiende que no debe primar su palabra respecto de la versión de los otros involucrados; asimismo, refiere al vínculo de amistad existente entre los mismos y que para que se configure la violencia privada debe referirse a una violencia física aplicable sobre el cuerpo para que ésta actúe inmediatamente, y que cualquier otra violencia que no sea ésta, no es apta para producir el resultado a la que tiende la acción del agente. Agregó, que no surge acreditado un daño inminente y futuro que haya realizado una coacción psíquica, que no existe en el actuar de sus defendidos un hecho ilegítimo, tratar de hablar con el deudor para resolver una situación de la mejor manera, no es contrario a derecho. Finalmente, señala que el delito tipificado se castiga a título de dolo directo y de la actitud de

los denunciados, si bien no existe presión ni amenazas, tampoco la conciencia y voluntad de utilizar las mismas, solicitando se agregue a las actuaciones testimonio del expediente administrativo instruido en la órbita de la Jefatura de Policía de Soriano referente a las personas involucradas (fs. 164).

17) Mediante decreto N° 566/2018 pasaron los autos para resolución (fs. 172).

18) Por sentencia interlocutoria N° 785/2018 se dispuso que en base a la instrucción realizada hasta el momento no resultan a criterio de la suscrita elementos que sustenten una decisión en uno u otro sentido, esto es ni el archivo por falta de mérito para procesar ni el procesamiento de los indagados, reiterar citaciones en relación al denunciante, N. C., los indagados y asimismo respecto a los testigos T. C. y A. F..

19) Interrogado el testigo A. F., al ser consultado sobre la contraprestación que recibió por trasladar a C. M., respondió: “Yo trabajaba con él. Él tiene automotora y le manejo vehículo. Cuando yo preciso un auto para salir a pasear a algún lado, él me presta”. Por lo que, la relación que posee el testigo con el indagado, en base a las reglas de la sana crítica, permite afirmar que su relato podría no ajustarse a la verdad y ello no solo por tal circunstancia sino además por el curso de su declaración, tan es así que interrogado en relación a que le había manifestado B. a N. C., expresó: “No le habló nada, nos fuimos del lugar”; asimismo respecto a que le había expresado B. al padre de N. C., respondió: “Tampoco, no tuvieron conversación” y consultado acerca de que le había expresado M. al padre de N. C., manifestó: “Yo no recuerdo que M. le haya dicho algo”.

Asimismo, consultado si los vidrios se encontraban bajos o las ventanillas se encontraban cerradas, indicó: “La de M. y la de atrás que venía yo, venían bajas. Como C. subió y fue tan poco lo que conversaron con M. no lo bajó. El de B. también estaba bajo por el calor. Menos el del asiento donde subió C. porque no había nadie en ese lugar” (fs. 180).

20) Interrogado el indagado C. M. en relación al vínculo que posee con R. B., señaló: “A B. lo conocí en el municipio de Cardona, cuando él trabajaba en la Comisaría allí, hace como dos años más o menos”... “lo único que tengo con él es conocerlo del municipio, yo soy Concejal en Cardona”. Preguntado sobre que intervención tuvo el padre de N. C. en el hecho, respondió: “Yo no lo

conozco, no hablamos nada, él no dijo nada, yo no le dije nada”; consultado si el padre de N. C. le había expresado algo a alguien, contestó: “Yo no lo sentí decir nada, prendí el auto y me fui”; preguntado acerca de si el padre de N. C. había mantenido algún diálogo con alguno de los ocupantes del vehículo, respondió: “No para nada” (fs. 182).

- 21) Preguntado el indagado R. B. en relación a su vínculo con C. M., respondió: “...lo conocí cuando fui a trabajar a Cardona. Lo conocí en el 2015. Yo era policía ahí, él era una persona que estaba vinculada a la Junta y así como me reunía con el Alcalde, ahí lo vi un par de veces que andaba en la vuelta y de la ciudad. Es conocido”. Consultado respecto a que le expresó M. al padre de N. C., expresó: “Primero, yo veo una silueta que dice “Ah B., usted también con esta gente acá”, no sé qué me quería decir. Después le siguió diciendo cosas a M. pero no sé qué”. Consultado acerca de lo que le decía el padre de N. C. a M., respondió: “Ah, vos siempre cagando a la gente”; preguntado que conversaron con M., expresó: “No tanto que intercambiaron, porque M. no recuerdo que le haya dicho mucho. No me acuerdo, M. no fue expresivo o dijo algo que no me acuerdo las palabras exactas, dijo que no. Que andaba buscando el auto que era de él”. Preguntado sobre lo que le expresó a N. C., manifestó: “Nada. Yo no hablé con él”; asimismo, acerca de lo que le manifestó al padre de N. C., señaló: “A mí me dijo eso no más “Ah B. usted con esta gente”, yo no le dije nada, lo miré no más” (fs. 184).

- 22) Realizada diligencia de careo entre M. y B. en base a la contradicción de sus declaraciones en relación a la pregunta acerca de si existió un intercambio de palabras entre M. y el padre de N. C.; M. sostuvo que no intercambiaron palabra y B. lo contrario, por lo que uno de los dos falta a la verdad.

Igualmente, en base a la contradicción respecto a si hubo un diálogo entre B. y el padre de N. C.; M. sostuvo que no escuchó nada y B. lo contrario; concretamente la expresión “Ah vos siempre cagando gente”, respondió que no lo escuchó y tampoco que no oyó que le haya manifestado algo a B.. Preguntado B. en concreto si había sentido que T. C. le dijo algo a él y a M., asintió con la cabeza (fs. 186).

- 23) Por lo que, cabe concluir, que en un recinto reducido como lo es el interior de un vehículo, resulta poco creíble que uno de los ocupantes de la parte delantera, no haya escuchado los intercambios de palabras que se suscitaron, como asimismo, no lo escuchó, según su declaración, el testigo A. F., el cual lo une

una relación de cordialidad con M., por lo que su relato podría resultar falaz dada la relación de interés originada en los préstamos de vehículos que M. proporciona a F. para vacacionar con su familia.

- 24) Interrogado el padre de N. C., T. C. en relación al hecho expresó: "...N. sacaba la mano con un papel como que no podía descender del auto..." "...me dice "vení, vení, que está B. y el dueño de la automotora". Yo me acerqué y le dije "quien es el dueño de la automotora", soy yo me dijo. Y a B. le dije "quien es B.". Yo me acerqué y le dije "como te podés prestar para esto, no tiene vergüenza de venir a mi casa y apretar al gurí mío dentro del auto" y ahí B. no me dijo nada. Cuando terminé yo de hablar viene mi hijo y me saca de atrás, me dijo "dejalo, dejalo, no sabes con quien te estás metiendo".

Preguntado en relación a que le había manifestado B., expresó: "Golpeaba los dedos en el auto, hasta que reventó y me dijo "anda a la puta que te parió" y yo le dije "la puta que te pario a vos" y ahí el hombre aceleró y se fue. Consultado acerca de lo que le había expresado a M., respondió: "Estafaste a un pobre milico". Preguntado en concreto si le manifestó "vos estás cagando a la gente", contestó: "Seguro, yo le dije que estaba estafando a un pobre pelado como yo, que soy albañil". Interrogado a la forma en que descendió su hijo de adentro del auto, indicó: "Descendió como loco, me dijo "no me dejaban bajar, no me dejaban bajar" y cruzó para adentro con el papel y una lapicera. Después cuando yo fui para el auto me dijo N. "dejalo, dejalo". Interrogado respecto a si había observado que su hijo pretendiera descender del vehículo y le fuera impedido, contestó: "Sí, cuando salgo para afuera medio dormido, medio encandilado, veo que mi hijo por la ventanilla, saca la mano con un papel. Cuando cruzo para el frente, se ve le abrieron la puerta y salió por sus propios medios como loco. Estaba asustado, tartamudeando ahí. Preguntado sobre si M. golpeaba las manos sobre el volante, expresó: "Nunca me habló él. B. estaba sentado en el acompañante y se hizo para el costado, para mostrarme que estaba armado "es una vergüenza" y "vos sos un estafador, porque con los malandras que te juntás" le dije a M.. Consultado sobre quien había manifestado "no sabés con quien te estás metiendo", indicó: "Mi hijo me lo dijo a mí para que yo no tuviera problemas".

Preguntado si M. le había expresado algo, respondió: "M. nunca se refirió a mí en nada"; del mismo modo si le manifestó a M. "ah vos siempre cagando a la gente", señaló: "No, eso no le dije, yo no lo conocía al hombre ni lo conozco, lo conocí

ahí que fue a la casa. Lo único que le dije es “quien es M.” y le dije “vos sos el que estafaste a N., sos un estafador y los negocios los haces con los malandros de acá”. M. nunca me habló ni me contestó”.

Preguntado sobre si M. le pudo escuchar lo que él le dijo, indicó: “Sí, si estaba al lado de él, no reaccionó”; igualmente, acerca de si observó que a su hijo lo estuvieran apretando o amenazando de alguna manera, expresó: “Yo lo presencié, que él hacía ademanes de adentro del auto como para poder salir”... “lo único que hizo fue sacar un papel por un pedacito de vidrio” (fs. 187).

25) Interrogado el denunciante N. C. en relación a lo que le había manifestado B. en esa oportunidad, agregó: “...que me evitara problemas, te va a hacer mal, vos ya tuviste problema con la pareja” y le indicó “ese contrato es para devolverte el cheque y nos llevamos el auto”, yo le dije “déjame asesorar con esto” y B. me dijo “no, tenés que firmar” y F. le expresó “el auto me lo llevo”. Ahí el Sr. M. me dice a mí “si vos hacés la denuncia no caminas tres días”, ahí yo me saqué y le dije “con su cuerpo no me va a hacer caminar tres días?”. Me dijo M. “vos no me conocés a mí” en tono amenazante, yo le dije “acá en mi casa no, se respeta, menos código tienen”. Yo quise abrir la manija de la puerta, pero se ve que es centralizada y B. me decía “del auto no te bajás hasta que no firmes el papel”. M. enciende el vehículo y veo que se aproxima mi padre y en eso destraban la puerta. Desciendo del vehículo. Preguntado respecto a quien le había dado el papel, expresó: “B.”; asimismo, si sacó la mano para afuera de la ventana, respondió: “Sí, para abrir la puerta, pero ellos me destrabaron”; consultado sobre si en esa mano tenía el papel, señaló: “Sí, es por eso que saqué la mano para afuera”; igualmente si podía abrir la puerta desde adentro, expresó: “No”; preguntado cómo logró salir, expresó: “Porque la destrabaron ellos”. Preguntado que intervención tuvo B. en el episodio, que actitud asumió en el hecho, manifestó: “Como mediador del tema ajeno”. Consultado si fue amenazado por B. y en caso afirmativo en que consistieron las amenazas, respondió: “No me amenazó, si insistía en que quería que yo firmara el papel, constantemente me decía eso”; del mismo modo, si había percibido como amenazante la presencia de B., indicó: “Sí, un abuso de confianza, porque éramos compañeros, aparte de ser el superior mío”. Consultado que le expresó M. en esa circunstancia, manifestó: “M. no decía nada, hasta el momento que yo dije que iba a radicar una denuncia, antes de bajar del auto, porque habían venido a mi domicilio. Me dijo “si vos me hacés la denuncia no vas a caminar

por tres días en la calle”, ahí lo insulté, intenté bajar y no pude, luego me destrancaron la puerta y bajé; asimismo agregó: “...Mi padre se dirigió a B. y a M., no recuerdo que les dijo. Al único que no se refirió fue a F.”. Consultado sobre el momento en el cual se tranca la puerta y se pone el auto en movimiento, contestó: “Yo fui y cuando quería abrir la puerta, vi que estaba trancada, en ese momento encendió el vehículo, quería ponerse en movimiento y ahí fue cuando se atravesó mi viejo”; preguntado cuando bajó del vehículo, respondió: “Cuando mi viejo se aproxima. Había encendido el auto, metió un cambio, se ve que tenía intenciones de salir y ahí es cuando me destrancan la puerta. Interrogado en relación a si había solicitado que lo dejaran descender del vehículo, expresó: “Sí, decía “destrancame la puerta, déjame bajar”, aparte fue en un momento que estaba tensa la cosa. Continuamente, cuando me di cuenta que estaba trancado. Nunca me di cuenta en que momento me trancaron”. Preguntado a si se había sentido amenazado por los indagados, manifestó: “Sí”. Consultado en concreto si sintió que su libertad ambulatoria estaba constreñida, manifestó: “En el momento que quise bajar y no me dejaron, sí” (fs. 189).

- 26) Realizada diligencia de careo entre A. F. y N. C., en relación a lo que había manifestado el padre de N. C.; F. se mantuvo en su declaración, manifestando: “Primero que yo no lo conozco, y no lo vi. Tampoco sé lo que dijo, si habló, habló con M., pero no sé qué habló. No escuché lo que les dijo”. Preguntado respecto a como explica que B. manifestare que el padre de N. C. sí le expresó algo a él, respondió: “Yo no escuché”.
- 27) Por lo que, surgen notorias contradicciones entre las declaraciones de B. y T. F. por un lado, con las afirmaciones de M. y F., resultando imposible no haber escuchado el intercambio de palabras dado el lugar en que se encontraban todos los involucrados, esto es, en el interior de un vehículo, permaneciendo en el mismo en todo momento.

CONSIDERANDO

1) En consecuencia, a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar -en un examen inicial y sin perjuicio de las ulteriores del proceso- que C. M. y R. B. incurrieran en la presunta comisión de un delito de violencia privada en calidad de autores.

En efecto, la sana crítica conduce a ratificar que los elementos de convicción, porque de eso se trata y no de plena prueba, legitiman los procesamientos.

2) Esta decisora entiende que, en mérito a las resultancias de las probanzas incorporadas, del alcance de las declaraciones de los indagados y teniendo presente el carácter provisorio de estas actuaciones, resulta ajustado acoger la calificación jurídica realizada por la Fiscalía, de conformidad con su requisitoria fiscal.

3) Conforme lo indica el Dr. Miguel Langón Cuñarro en su obra “Código Penal Uruguayo y Leyes Complementarias comentados”, Universidad de Montevideo, 1ra. edición, 2016 (pág. 756) en relación al delito de violencia privada: “El bien objeto de la protección se particulariza en la libertad psíquica de las personas, cuyo ámbito de autodeterminación viene a ser limitado por la coacción que se ejerce sobre el sujeto”.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, 1, 18, 60 y 288 del Código Penal, 125 y 126 del Código del Proceso Penal, y normas concordantes y complementarias; **SE**

RESUELVE:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de C. C. M. A. y R. I. B. G. por la presunta comisión de un delito de violencia privada en calidad de autores, comunicándose a la Policía a sus efectos.

- 2) Téngase por designada Defensora de los imputados a la Dra. Vanesa Bermúdez.
- 3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales, con noticia de la Defensa y la Fiscalía.
- 4) Póngase la constancia de hallarse los imputados a disposición de la Sede.
- 5) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose y, en su caso, los informes de rigor.
- 6) Comuníquese a la Corte Electoral a los efectos pertinentes.
- 7) Relaciónese, si correspondiere.

Dra. Viviana Karina BARLOCCO ACOSTA
Juez Ldo. Mercedes 1er. Turno